

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00447-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores MARÍA PASTORA CLAVIJO de ZAMORA y ÁLVARO ZAMORA SILVA quienes en vida se identificaron con la c.c. 20.018.836 y 2.874.879, y fallecieron el 29 de agosto de 2019 y 25 de octubre de 1992 respectivamente, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a ISABELLA ZAMORA PARRA en calidad de nieta de los causantes, quien acude en representación del fallecido José Alberto Zamora Clavijo y que a su vez está representada legalmente por su progenitora Tania Patricia Parra Cely y, que la interesada acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre los causantes. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a PAULA VANNESSA ZAMORA GONZÁLEZ el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que haga valer su interés en la presente sucesión previa acreditación de su parentesco con los causantes.

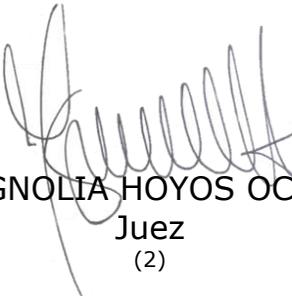
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios.

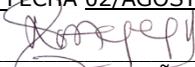
Se tiene al abogado NÉSTOR HERNANDO LUNA ARAGÓN., como apoderado de la interesada Tania Patricia Parra Cely quien actúa en representación legal de ISABELLA ZAMORA PARRA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0130 FECHA 02/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaría